



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **51771 CD – UCR - EVOLUCIÓN** de las diputadas Senn, Orciani, Di Stefano, Espíndola, Ciancio y los diputados Gonzalez, Bastia y Basile, por el cual se establece crear en la Provincia residencias para madres y padres en maternidades y servicios de neonatología en las ciudades de Rafaela, Reconquista, Rosario, Santa Fe y Venado Tuerto y en aquellas ciudades donde la autoridad de aplicación lo estime conveniente; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY:**

## **RESIDENCIAS PARA MADRES Y PADRES**

**ARTÍCULO 1 – Creación.** Créanse las Residencias para Madres y Padres (en adelante las Residencias) de niños o niñas que se encuentren internados o en situación de riesgo en maternidades, servicios de neonatología, centros de perinatología o pediatría de efectores públicos de salud de las ciudades de Santa Fe, Rosario, Rafaela, Reconquista, Venado Tuerto, y en aquellas ciudades donde la autoridad de aplicación lo estime conveniente.

**ARTÍCULO 2 - Objetivos.** Los objetivos de las Residencias son:

- a) alojar transitoriamente a las madres y padres de los niños y niñas que se encuentren internados o en situación de riesgo y así lo requieran;
- b) brindar contención emocional a madres y padres, en miras a promover y mejorar el vínculo con el niño o niña;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) promover la participación activa de las madres y los padres durante la atención médica de sus hijos o hijas;
- d) asesorar con información clara y precisa sobre los cuidados integrales del niño o niña, y sobre la importancia y ventajas de la lactancia materna;
- e) fortalecer la atención integral del niño o niña;
- f) propiciar una alimentación adecuada a las madres y padres con dieta acorde a su estado y necesidad;
- g) estimular a las madres y los padres durante la estadía para que incorporen habilidades de cuidado en su vida cotidiana;
- h) propiciar el acercamiento de las madres y los padres a su proceso de alfabetización, en casos de analfabetismo;
- i) brindar información y nociones generales sobre educación para la salud, específicamente sobre la prevención de enfermedades;
- j) implementar planes de educación continua para la salud, abordando temáticas de lactancia, crecimiento y desarrollo;
- k) informar sobre los derechos que le otorgan leyes relativas a violencia familiar, salud reproductiva, procreación responsable, y anticonceptivos quirúrgicos en hospitales públicos provinciales; y,
- l) educar sobre la temática de alimentación de la familia, en las distintas etapas de la infancia, promoviendo hábitos saludables.

**ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 4 – Articulación.** Facúltese a la autoridad de aplicación a articular con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social, para el abordaje de situaciones de alta vulnerabilidad social que así lo ameriten, generando una red de contención, acompañamiento y seguimiento.

**ARTÍCULO 5 – Espacio y equipamientos.** Las Residencias deben contar con los espacios físicos y equipamientos necesarios que permitan dar cumplimiento a los objetivos establecidos.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 6 - Embarazo de Riesgo y Acompañante.** Excepcionalmente y cuando las circunstancias lo ameriten, se podrá autorizar el alojamiento de mujeres que estén cursando embarazos en situación de riesgo y que su lugar de residencia sea de difícil accesibilidad para ser asistidas.

**ARTÍCULO 7 - Hábitos Saludables.** Las madres y los padres alojados, al momento de ser ingresados a las Residencias, se deben comprometer con la realización de las actividades cotidianas y la dinámica de la rutina de las mismas, en cuanto al orden, higiene y mantenimiento del lugar en condiciones óptimas de convivencia, logrando que estas actividades refuercen la formación de hábitos saludables durante su estadía en las mismas.

**ARTÍCULO 8 - Personal Técnico.** Las Residencias están a cargo de personal técnico idóneo con conocimientos en salud y bioseguridad, participación comunitaria y organización institucional, dependiente de la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 9 - Colaboración de organizaciones de la sociedad civil.** Facúltase a la autoridad de aplicación a convocar a organizaciones de la sociedad civil, para la colaboración en actividades de las Residencias, las que deben actuar en el marco de los objetivos establecidos.

**ARTÍCULO 10 - Ingresos y egresos.** Los ingresos y egresos a las Residencias se disponen por el efector público de salud responsable de la atención médica integral de la niña o niño. En caso de alcanzar el cupo límite de ingreso, se dará prioridad a aquellas personas oriundas de localidades más distantes.

**ARTÍCULO 11 - Distribución.** Las Residencias se distribuyen en pabellones separados por identidad de género, de modo tal que se asegure la participación igualitaria, el acompañamiento, apoyo y la división de tareas de las madres y los padres, en el seguimiento de la evolución de los niños y las niñas, garantizando además un ambiente cómodo y el respeto de la intimidad.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 12 - Adhesión.** Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir a lo dispuesto.

**ARTÍCULO 13 - Presupuesto.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para su implementación.

**ARTÍCULO 14 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión, 24 de Agosto 2023.-**

**FIRMANTES: BLANCO – BUSATTO – MAHMUD – LENCI - ESPÍNDOLA  
– SOLA – BOSCAROL.**